



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla

RAD: 080013110001-2023-00172-00. ACCIÓN DE TUTELA.

Señora Jueza; A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2023.-

**EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
LA SECRETARIA. -**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).-**

1º.- ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO CARLOS PITALÚA QUIÑONEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE BUENA FE, contemplado en la Constitución Política de Colombia.

2º.- VINCÚLESE a este trámite constitucional a los Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander, SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES.

3º. SOLICITESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.

4º.- Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5º. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo; en especial a todos los aspirantes al cargo ofertado de N° Código Denominación N° de empleo 184574 29950246 RECTOR Nivel jerárquico Directivo Docente Grado 0 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia que fueron sometidos a convocatoria en el Proceso de Selección.

6º.- Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte del accionante señor ROBERTO CARLOS PITALÚA QUIÑONEZ, a la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES

Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba983131cd5261ed6c021dfb1145a4621fd801b8371fa9045d7bdccc5b00399**

Documento generado en 27/04/2023 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>